

Antecedentes e informe de la Sección Médico-Legal y Profesional, sobre reválida de un título de Dentista expedido en Lima.

El convenio sobre el ejercicio de profesiones liberales, celebrado por el Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado, reunido en Montevideo en febrero de 1889, entre las Repúblicas de Chile, Argentina, Perú, Bolivia, Paraguay, Brasil y Uruguay, establece en los artículos 1.º y 2.º que los nacionales o extranjeros que en cualquiera de los Estados signatarios de esta Convención hubiesen obtenido diploma expedido por la autoridad nacional competente, para ejercer profesiones liberales, se tendrán por habilitados para ejercerlas en los otros Estados. Y para que el título o diploma produzca los efectos expresados, se requiere: a) la exhibición del mismo, debidamente legalizado; b) que el que lo exhiba acredite ser la persona a cuyo favor ha sido expedido.

Ahora bien; la señora Luisa Blitz de Fuchanski, diplomada por la Universidad de Lima, revalidó su título de Dentista ante las autoridades nacionales argentinas, con sujeción a lo estipulado en el citado convenio; y una vez habilitada por la Universidad Argentina para ejercer la profesión, resolvió establecerse en Montevideo, a cuyo efecto se presentó a la Facultad de Medicina solicitando la correspondiente habilitación que el Convenio citado concede a los diplomados por las Universidades de los Estados signatarios, de acuerdo con el texto de la ley internacional a que se ha hecho referencia.

La Facultad de Medicina de Montevideo, antes de dar por habilitada a la señora Blitz de Fuchanski, para ejercer la profesión de Dentista, creyó indispensable saber si el diploma presentado era originario de la Universidad de Lima o revalidado allí; y, además, exigía, como lo estatuye el inciso 1.º del artículo 2.º del Convenio, que el título estuviera debidamente legalizado por las autoridades uruguayas residentes en el Perú, requisito este último de que adolecía el Diploma presentado.

Creyéndose lesionada en sus derechos la señora Blitz de Fuchanski, se presentó ante la Universidad de la República reclamando de la resolución de la Facultad de Medicina, y pidiendo se le permitiese ejercer la profesión hasta que lle-

nase el requisito de la legalización, pues ésta le demandaría varios meses de espera, lo cual la colocaba en una situación difícil, dada la carencia absoluta de recursos para vivir sin el trabajo de su profesión.

La Universidad, estimando procedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Blitz de Fucchanski, designó al doctor Cremonesi para que informara acerca del pedido de la mencionada señora, y este ilustrado Miembro del Consejo Directivo de la Universidad, se expidió en un bien fundado dictamen, aconsejando que por razones de equidad se le permitiera a la señora Blitz de Fucchanski, ejercer la profesión mientras llenaba el requisito de la legalización del Diploma como lo manda y exige el tratado internacional de febrero de 1889, a condición de consultar previamente al Consejo Nacional de Higiene, y siempre que esta Corporación no se opusiera al temperamento aconsejado, expidiéndole un certificado a la interesada, autorizándola para ejercer de Dentista. Autorización que según el dictamen del doctor Cremonesi, debería emanar del Consejo Nacional de Higiene dada la superintendencia que el Consejo tiene sobre las profesiones liberales que están bajo su vigilancia.

La Universidad así lo resolvió, dando el correspondiente trámite a lo aconsejado en el dictamen aprobado, y al efecto se dirigió al Ministerio respectivo, para solicitar del Consejo Nacional de Higiene la autorización a que hace referencia el doctor Cremonesi, en su interesante informe. Venido al asunto al Consejo, a los fines que la Universidad señalaba en su nota al Ministerio de Instrucción Pública, la Sección Médico Legal y Profesional, se expidió en el siguiente informe:

“Señor Presidente:

La Sección Médico Legal y Profesional, llamada a pronunciarse respecto del pedido de la Universidad referente a que el Consejo Nacional de Higiene expida un certificado a favor de la señora Luisa Blitz de Fucchanski, con motivo de una gestión hecha ante la Universidad sobre reválida de un título de Dentista, expedido en Lima, certificado que daría a aquélla la facultad de ejercer la profesión por el término de seis meses, es decir, el tiempo que se precisa, a juicio del Consejo Directivo de la Universidad, para que dicha señora pueda presentar su título en forma, es de opinión que el Consejo Nacional de Higiene no tiene facultad para expedir certifica-

dos que autoricen el ejercicio de la Odontología, ni de ninguna otra rama de las ciencias médicas, aunque sea en carácter provisorio, como lo solicita en el presente caso el Consejo Universitario, por cuanto dicha facultad es atribución exclusiva de la Universidad, instituída por la ley de 14 de julio de 1885, como la única institución autorizada para la habilitación de las profesiones científicas, como también, la de señalar las condiciones de admisión de títulos profesionales y certificados de estudios de las Universidades extranjeras, y la revalidación de esos títulos con *exclusión de toda otra incorporación*.

El Consejo Nacional de Higiene no tiene más atribución en lo relativo a las profesiones científicas que tutela, que la de exigir la inscripción del título como medida o requisito previo al ejercicio de las profesiones que la ley le ha encargado vigilar; y es respondiendo a esa vigilancia que el Consejo exige el requisito de la inscripción como medida de contralor indispensable para garantizar a la colectividad de que quienes ejercen dichas profesiones están debidamente facultados por la autoridad técnica nacional investida por mandato de la ley para otorgar o revalidar títulos de competencia científica.

El Consejo Nacional de Higiene no puede acceder al pedido formulado por la Universidad porque sería arrogarse facultades, invadiendo atribuciones que la ley no le concede.

Pero la Sección no se opondría a aceptar como título provisorio, a los efectos del ejercicio de la profesión, si la señora Blitz de Fuchanski; presentara al Consejo un documento emanado de la Universidad de la República, en el que se hiciese constar que la dicha señora es de profesión Dentista diplomada por la Universidad de Lima.

Temperamento este que la Sección aconseja por razones de equidad que, en el caso ccurrente, deben tenerse en cuenta, y por otros motivos de índole diversa entre los cuales prima las buenas relaciones que nuestras autoridades universitarias mantienen con las del Perú, lo que contribuiría a estrechar aún más esas recíprocas buenas relaciones tan necesarias para el desarrollo y fomento del intercambio intelectual en los pueblos de América.

Saluda atentamente al señor Presidente.

Montevideo, '18 de septiembre de 1915.

José Mainginou''.

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, 22 de septiembre de 1915.

A la consideración del Consejo.

VIDAL Y FUENTES.

P. Prado.

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, 1.º de octubre de 1915.

Aprobado por el Consejo en sesión de esta fecha el informe precedente, elévese al Ministerio del Interior.

JOSÉ MARTIRENÉ,
Vicepresidente.

José Mainginou,
Secretario.

Sobre funcionamiento de los cursos nocturnos para adultos, utilizando los mismos locales y mobiliarios de que se sirven los niños que concurren a las escuelas diurnas.

Con motivo de una denuncia formulada ante el Inspector de Instrucción Primaria del Departamento de San José, por el Director de la clase nocturna para adultos que funcionaba en el local de la Escuela de 2.º grado N.º 1, para niños, referente a los peligros a que podrían estar expuestos estos niños, por la circunstancia de utilizarse para funcionamiento de las clases de aquéllos y de éstos el mismo local y el mismo mobiliario, la ex Inspección Departamental de Higiene, a quien